



Colegio de Estudios
Superiores de Administración

Reglamento Nominación y Elección de los Miembros del Consejo Directivo nombrados por el Cuerpo de Electores



Colegio de Estudios
Superiores de Administración

Nominación y Elección de los Miembros del Consejo Directivo nombrados por el Cuerpo de Electores, del CESA

Artículo 1.

Sobre la nominación y elección de los miembros del Consejo Directivo nombrados por el Cuerpo de Electores.

En desarrollo del Artículo 14 de los Estatutos Generales, el procedimiento para postular los candidatos al Consejo Directivo, su elección y posesión como miembros del Consejo Directivo elegido por el Cuerpo de Electores es el siguiente:

1. En la sesión ordinaria de marzo del año en que se verifiquen las elecciones, se informará al Consejo Directivo por parte de la Secretaría General los puestos a ser suplidos por el Cuerpo de Electores. En esta sesión se aprobará el calendario de las elecciones y se nombrarán al menos dos (2) miembros del Consejo Directivo que integrarán la Comisión que verifique los resultados del proceso.
2. La Secretaría General enviará un comunicado al Cuerpo de Electores para abrir las inscripciones de candidatos y presentar el cronograma de las elecciones.

3. Los candidatos serán presentados por un miembro del Cuerpo de Electores mediante comunicado escrito a la Secretaría General. El candidato deberá aceptar, en los términos del calendario de las elecciones, la nominación mediante comunicado escrito a la Secretaría General en la que se incluirá un resumen de su hoja de vida y una propuesta (cada una con un máximo de media página).
4. La Secretaría General enviará un comunicado al Cuerpo de Electores con los nombres de los candidatos y la información suministrada por ellos en el momento de la inscripción. La información se enviará a la dirección registrada por el Elector en la Secretaría General de acuerdo a los términos del Artículo 12 de los Estatutos Generales.
5. Los Electores podrán votar, ya sea en urnas selladas o enviando su voto por medio electrónico, mediante los mecanismos, fechas y lugares establecidos por el Consejo Directivo. Para los votos depositados en la urna el votante dejará su firma en el registro escrito dispuesto para tal fin en el lugar de la votación.

6. El voto será secreto, personal e intransferible. El CESA pondrá a disposición de los Electores todos los medios posibles para el ejercicio del voto.
7. La urna permanecerá a disposición de los votantes en la Rectoría del CESA. Para el voto por medios electrónicos se entenderá la hora de Colombia como la válida para el cierre de las elecciones. Una vez cerrada la votación, no se aceptarán votos por ninguno de los medios dispuestos para la votación.
8. La Comisión Escrutadora se reunirá de acuerdo al cronograma establecido y levantará un acta del resultado del escrutinio con base en la cual el Consejo Directivo, en sesión ordinaria declarará electos a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos de acuerdo a las vacantes a suplir.
9. Si dos o más candidatos resultaren con igual número de votos se decidirá por sorteo, mediante un mecanismo que será determinado por los miembros escrutadores. Este hecho deberá quedar consignado en el acta de resultados.

10. Cuando el nombre de un mismo candidato se encuentre repetido en una misma papeleta, se computará solamente un voto.
11. Si se encuentran en un voto nombres distintos a los candidatos aceptados, este voto no se tendrá en cuenta.
12. La Secretaría General informará al Consejo Directivo del número de votantes y sus nombres. El registro quedará en el libro de elecciones del Cuerpo de Electores y en el acta de la sesión correspondiente. Así mismo, la Secretaría General informará al Cuerpo de Electores de los resultados de las elecciones.
13. Los candidatos electos deberán asistir a una reunión de inducción con el Presidente del Consejo Directivo y el Rector para enterarse de los mecanismos, procedimientos y demás temas pertinentes a su rápida incorporación al Consejo. Esta reunión se realizará con anterioridad a su posesión en la sesión ordinaria del Consejo.

Artículo 2.

Sobre la campaña.

Los candidatos podrán realizar la campaña por los medios que consideren convenientes en los plazos determinados en el cronograma de las elecciones, guardando siempre los principios de lealtad, respeto y equilibrio. Será responsabilidad de los candidatos el manejo, contenido y distribución de la información que consideren pertinente hacer llegar al Cuerpo de Electores.

Parágrafo 1. Lo candidatos no utilizarán los medios institucionales oficiales para hacer llegar al Cuerpo de Electores información sobre sus propuestas. La Secretaría General no enviará información diferente a la indicada en el presente reglamento.

Parágrafo 2. Durante el período designado para las elecciones, los candidatos no podrán realizar campaña por ningún medio; los tiempos definidos para ésta serán incluidos en el cronograma aprobado por el Consejo Directivo.

Parágrafo 3. La Secretaría General informará a los candidatos que lo soliciten los nombres e información de contacto de los miembros del Cuerpo de Electores.

Artículo 3.

Cualquier duda que surja durante el proceso de escrutinio será resuelta por la Comisión Escrutadora en su leal saber y entender, y será registrada en el Acta de Escrutinio.

Parágrafo: La Secretaría General guardará en sobre cerrado y firmado por la Comisión Escrutadora el registro de los votos, los votos físicos y el registro electrónico de las votaciones durante un plazo 60 días calendario. Dicha información sólo será usada en caso de presentarse una controversia posterior sobre los resultados de la votación.

Artículo 4.

Sobre la elección por cooptación.

En la sesión ordinaria del Consejo Directivo del mes de marzo del año en el que se verifiquen las elecciones, se reelegirá bajo el mecanismo de cooptación, por parte de los miembros del Consejo Directivo y entre los miembros que terminan su periodo en abril de ese mismo año, a

uno de ellos para un nuevo periodo de cuatro años en los términos y con las limitaciones de elegibilidad estipuladas en el Parágrafo del Artículo 16 de los Estatutos Generales. Para efectos de control y registro, el nuevo periodo del miembro elegido iniciará en el mes de mayo de ese mismo año. La elección será válida con una mayoría simple de los votos depositados.

Parágrafo: La elección se realizará mediante votación secreta. Sólo se podrá cambiar el mecanismo de votación por la decisión unánime de todos los miembros presentes al momento de la elección.

Artículo 5. Vigencia.

El presente reglamento rige a partir de su expedición mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 001 de 2016 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y que no correspondan a la potestad de otro órgano estatutario.

Pedro Vargas Gallo
Presidente Consejo Directivo

Juan Santiago Correa R.
Secretario General

Colegio de Estudios Superiores de Administración-CESA

Calle 35 # 6 - 16, Bogotá - Colombia.

PBX: 3395300

www.cesa.edu.co